



Universidad Nacional Autónoma de Chota

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 032-2026-CEU-UNACH

Chota, 30 de junio de 2026

VISTO:

La Solicitud S/N, de fecha 04 de junio de 2026, presentada por el docente Donald Gorki Collantes Delgado; el Informe Legal N° 015-2026-HCB; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, dispone que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el segundo párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria establece que el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables;

Que, el artículo 54° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH) señala que el Comité Electoral Universitario es un organismo autónomo responsable de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables (...);

Que, el artículo 8° del Reglamento General de Elecciones determina que el Comité Electoral Universitario - UNACH es autónomo y se encarga de convocar, organizar, conducir, ejecutar y controlar los procesos electorales a su cargo, desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que le sean planteadas, siendo sus fallos inapelables (...);

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, indica que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30), con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días (...);

Que, el numeral 6) de los principios generales que rigen los procesos electorales de la UNACH del Reglamento General de Elecciones establece el principio de preclusión del acto electoral, conforme al cual los actos electorales se dan por etapas de acuerdo a lo previsto en el cronograma electoral. Su revisión y/o impugnación tiene lugar dentro del plazo que corresponda. Una vez concluida una etapa no se puede regresar a ella;

Que, mediante Resolución del Comité Electoral Universitario N° 016-2026-CEU-UNACH se declaró improcedente la solicitud presentada por el docente Donald Gorki Collantes Delgado respecto a su inclusión inmediata en el padrón definitivo de docentes, la cual fue notificada al interesado el 13 de mayo de 2026 mediante correo electrónico institucional;





Universidad Nacional Autónoma de Chota

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 032-2026-CEU-UNACH

Chota, 30 de junio de 2026

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 04 de junio de 2026, el docente Donald Gorki Collantes Delgado solicita que se declare la nulidad de oficio la Resolución del Comité Electoral Universitario N° 016-2026-CEU-UNACH y la reincorporación inmediata al padrón electoral; sin embargo, la referida solicitud decae en extemporáneo, al exceder el plazo legal establecido; y,

Que, mediante Informe Legal N° 015-2026-HCB se emite opinión en el sentido de declarar improcedente la solicitud presentada por el docente Donald Gorki Collantes Delgado, referida a su petición de declaración de nulidad de oficio de la Resolución del Comité Electoral Universitario N° 016-2026-CEU-UNACH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el docente Donald Gorki Collantes Delgado, mediante la cual solicita la nulidad de oficio de la Resolución del Comité Electoral Universitario N° 016-2026-CEU-UNACH y la reincorporación inmediata al padrón electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al docente Donald Gorki Collantes Delgado para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en la página web de la UNACH.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dr. Isaias Wilmer Dueñas Sayoverde
Presidente

Mtr. Denisse Milagros Alva Mendoza
SECRETARIA DE ACTAS
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Distribuido a:
Interesado
Archivo